

RECURSO DE NULIDAD

**PROMOVENTE: FRANCISCO JAVIER
CORTES DE LA CRUZ CANDIDATO A
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COSÍO DE
LA COALICIÓN POR AGUASCALIENTES**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL DE COSIO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.-**

ING. JAVIER FRANCISCO CORTES DE LA CRUZ, en mi carácter de candidato a Presidente Municipal de Cosío por parte del Partido de Acción Nacional y de la Coalición por Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el presente Consejo Municipal de Cosío del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente Local 2020-2021; con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO
Aguascalientes, Aguascalientes, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación, así como actúen y promuevan a los **LIC.**

DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO ante Usted con el debido respeto comparezco y solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 297 fracción III, artículo 302, 306 fracción I, artículo 307 fracción I inciso a), artículo 352 fracción I incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, vengo a presentar **RECURSO DE NULIDAD** en contra de la Constancia de Mayoría Relativa del **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, Presidente Electo por el Municipio de Cosío por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral. Por lo cual acudo ante la presente autoridad responsable del acto, presentando por escrito en tiempo y forma, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- NOMBRE DE LA PARTE ACTORA; ING. JAVIER FRANCISCO CORTES DE LA CRUZ, en mi carácter de candidato a Presidente Municipal de Cosío por parte de la Coalición por Aguascalientes, integrada por los Partidos de Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, personalidad

que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el presente Consejo Municipal de Cosío del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente Local 2020-2021.

II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, A QUIEN AUTORIZAN PARA QUE A SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR;

DATO PROTEGIDO

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL RECURRENTE, SALVO QUE LOS MISMOS YA OBREN ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE: La personalidad que se encuentra acreditada ante este H. Consejo Municipal de Cosío, del Instituto Estatal Electoral, ya que el suscrito es candidato a Presidente Municipal de Cosío, por el Partido Acción Nacional y la Coalición por Aguascalientes, de acuerdo al registro y reconocimiento por parte de este órgano colegiado.

IV. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO: El Acuerdo número CME-COS-A13/2021, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Cosío, mediante el cual se declara la validez de la Elección del Ayuntamiento de Cosío por el Principio de Mayoría Relativa, durante el proceso Electoral 2021-2021, mediante el cual se expide la constancia de mayoría relativa a favor del C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y su planilla de síndico y regidores.

V. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS;

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen causales de nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cosío, toda vez por excederse del gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado así como utilizar recursos públicos en su campaña, hechos o delitos con impacto determinante en el proceso electoral, a que se refiere el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en atención a lo siguiente:

HECHOS

- 1) El 03 de noviembre de 2020, inició el proceso electoral local 2020-2021 para la renovación de los miembros del Honorable Congreso del Estado y los integrantes de los once Ayuntamientos, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

- 2) En fecha del 16 de diciembre de 2021, se publico en el diario oficial de la federación, el acuerdo INE/CG365/2020, en el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos sobre la elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el proceso electoral Federal 2020-2021.
- 3) El día 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió resolución identificada con clave alfanumérica INE/CG693/2020, en la cual emite los mecanismos y criterios tendientes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021, estableciendo en las consideraciones finales mecanismos evitar las acciones que generen presión sobre el electorado y el cual puede ser consultado en el siguiente link de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116223/CGex202012-21-rp-9.pdf>
- 4) En fecha 15 de febrero de 2021, se publica en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo CG-A-14-21 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, aprueban los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones y de ayuntamientos de la entidad, para el proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021.
- 5) En fecha 20 de marzo de 2021, se recibió en las Instalaciones del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, la solicitud de registro del denunciado Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chebo Delgado, como aspirante a candidato por mayoría relativa para el cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Cosío, por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
- 6) En la sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, del día 31 de marzo del año en curso, mediante el acuerdo CG-R-21-21 se valido el registro del C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chebo Delgado como Candidato al cargo de Presidente Municipal de Cosío por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
- 7) El día 27 de abril de 2021, el en ese entonces ya candidato a Presidente Municipal de Cosío C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chebo Delgado, presento su solicitud de licencia ante el H. Ayuntamiento de Cosío, misma que fue autorizada el mismo día por el Cabildo de Cosío, de acuerdo al oficio OMA/213/2021 emitido por PROF. NICOLAS GONZALEZ ACOSTA, Oficial Mayor Administrativo.
- 8) El C. Eusebio Enrique Delgado Esparza al encontrarse en el supuesto de reelección al cargo de Presidente Municipal de Cosío, si bien no se le obligaba a separarse del cargo, para contender en el proceso electoral 2020-2021, de acuerdo a los lineamientos referidos en líneas que anteceden, así mismo de acuerdo al artículo 134 constitucional

establece la obligación de las y los servidores públicos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, los obliga a conducirse con imparcialidad en cuanto al uso de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos, así mismo que bajo ningún caso la propaganda gubernamental debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

- 9) Se destaca que si bien el Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual aprueba la agenda Electoral del Proceso Electoral concurrente Ordinario 2020-2021, determinando de forma clara y precisa los periodos de precampaña, intercampaña y campaña. El C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA fue omiso en respetar dichos tiempos, toda vez que a lo largo del proceso electoral se certificaron múltiples hechos o delitos con impacto en el Proceso Electoral, mismos que se vincularon a sus respectivos Procesos Especiales Sancionadores.
- 10) El día 27 de mayo de 2021, el Instituto Estatal Electoral, emitió el acta de oficialía Electoral identificada con el número de Diligencia **IEE/OE/177/2021** con su anexo uno, así como un CD-ROM identificado con su anexo dos que consta en cinco fojas útiles. Oficialía que certifica que el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA en fecha de 23 de marzo de del año en curso, en ese entonces como Presidente Municipal de Cosío, y ya presentada su solicitud de candidato para contender a la reelección como Presidente Municipal de Cosío en el proceso Electoral. En su cuenta personal estuvo promocionando el programa social FISM 2020, en el cual estuvo difundiendo y publicitando en su cuenta personal la entrega de cuartos adicionales, hecho que se presume que dicha difusión y entrega, lo realizo con fines electorales promocionando su imagen personal, actuando en contra del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 11) En fecha del 27 de mayo de 2021, el Instituto Estatal Electoral emitió el acta de Oficia Electoral, con número **IEE/OE/181/2021**, en la cual se certifica que el candidato el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA utilizo maquinaria pesada, para poder dar promoción a su candidatura durante su campaña.
- 12) En fecha 27 de mayo de 2021, el Instituto Estatal Electoral emitió el acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/180/2021**, en el cual certifica los actos de inicio de campaña del C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, en la cual realiza un festejo de apertura de campaña en distintas localidades del municipio, todas al mismo tiempo, en las cuales cada integrante presente contaba con su playera del Partido Verde Ecologista de México, así como tambores, globos, banderas, material pirotécnico, lonas entre otros. Promoviendo su candidatura de forma ventajosa, e inequitativa en la contienda con los demás candidatos, utilizando una gran variación de recursos.

- 13) En fecha 1 de junio de 2021, se emitió el acuerdo de radicación del proceso Especial Sancionador **IEE/PES/069/2021**, incompetencia y remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización toda vez que resulta ser la autoridad encargada de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, dado que en el presente caso que nos ocupa el candidato fue omiso en reportar el uso de maquinaria pesada, como gastos de campaña.
- 14) En fecha 1 de junio de 2021, se emitió el acuerdo de radicación del proceso Especial Sancionador **IEE/PES/070/2021**, incompetencia y remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización toda vez que resulta ser la autoridad encargada de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, dado que en el presente caso que nos ocupa el candidato fue omiso en reportar las actividades así como el uso de materiales para el evento de su apertura de campaña, dentro de sus gastos de campaña. Hecho certificado por el acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia **IEE/OE/180/2021**.
- 15) En fecha 3 de junio de 2021, se emitió el acuerdo de admisión del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **IEE/PES/066/2021**, en el cual fue promovido en contra del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, toda vez que en su perfil personal, realizó 26 publicaciones en donde utilizó a varios menores de edad como parte de su propaganda política, exponiendo y violentando su integridad. Hecho certificado mediante el acta de Oficialía Electoral con número **IEE/OE/210/2021**.
- 16) En fecha del día 6 de junio de 2021, se emitió la resolución CQD-R17/2021, de la cual la Comisión de Quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se determina sobre la adopción de medidas cautelares propuestas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **IEE/PES/066/201**. Expediente que aun se encuentra en vías de resolución ante el Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes.
- 17) En fecha de 4 de junio de 2021, se emitió el acuerdo de admisión del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **IEE/PES/071/2021**, el cual fue promovido en contra del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, por el abuso de uso de símbolos religiosos en su propaganda, mediante publicaciones de Facebook, hecho que constituye una violación grave a disposiciones jurídicas de orden de interés público, de forma que coacciono moralmente a los ciudadanos para crear afinidad indebida, violentando gravemente el principio de Laicidad. Hecho certificado mediante el acta de oficialía **IEE/OE/212/2021**. Expediente que el Instituto Estatal Electoral remitió al Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes para su respectiva resolución.
- 18) En fecha 4 de junio de 2021, se emitió el acuerdo de admisión del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente

IEE/PES/072/2021 en el cual fue promovido en contra del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, toda vez que el candidato estuvo entregando arboles pequeños y palmeras pequeñas como propaganda electoral dentro su campaña, hecho que es violatorio por lo dispuesto en el artículo 162, ultimo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en donde esta estrictamente prohibido que los candidatos o partidos políticos entreguen cualquier otro tipo de material en el que se oferte o entregue un bien o servicio, situación que se presume como indicio de presión al elector para obtener su voto, hecho que se certifico mediante el Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/211/2021**. Expediente que el Instituto Estatal Electoral remitió al Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes para su respectiva resolución.

- 19) En fecha del 6 de junio del 2021, se llevo a cabo la jornada electoral en el Municipio de Cosío, en proceso concurrente para la renovación de los integrantes del Congreso Local, Congreso de la Unión, así como los integrantes de los 11 Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.
- 20) En fecha 9 de junio de 2021, se emitió el acuerdo de admisión del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **IEE/PES/073/2021** en el cual fue promovido en contra del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, toda vez que el candidato estuvo promoviendo el programa social denominado "ACTIVATE POR TU SALUD" en el cual constaba en llevar grupos de zumba a las comunidades para promover la activación física, en donde les regalaba termos de agua con tapadera verde, característico del partido que representa, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), programa que inicio en fecha 12 de abril del año en curso, previo al inicio de campaña. Dicho programa no se encuentra reportado ante el Instituto Estatal Electoral, así mismo dicha difusión y entrega de termos es violatorio a toda luz al principio de imparcialidad, así como de las disposiciones electorales en cuanto a promocionar y utilizar programas sociales son fines electorales, siendo que dicha conducta se presume como indicios de presión al elector para obtener su voto. Hecho certificado por el acta de oficialía **IEE/OE/216/2021**. Expediente que aun se encuentra en vías de resolución ante el Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes.
- 21) El día 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Cosío, emitió el Acuerdo CME-COS-A13/2021, mediante el cual se declara la validez de la Elección del Ayuntamiento de Cosío por el Principio de Mayoría Relativa, durante el proceso Electoral 2021-2021, mediante el cual se expide la constancia de mayoría relativa al C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y su planilla de síndico y regidores.
- 22) Ahora bien, toda vez que a lo largo del periodo de campañas, intercampañas y precampañas el C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y su planilla de síndico y regidores cometieron múltiples violaciones dolosas a la normatividad electoral, de tal gravedad que resultaron determinantes al resultado de la elección, es que el suscrito, en mi

carácter de segundo lugar de los comicios para dicha elección, me veo en la necesidad de comparecer ante este tribunal para solicitar el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y a la Legislación electoral aplicable, con lo cual se declare nula dicha elección, y se haga valer el respeto a nuestras instituciones democráticas y sus principios íntegros.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PARAMETROS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD QUE TODA ELECCIÓN DEBE REVESTIR

Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán **principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.**

De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables.

Dichos principios son, que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas; el respeto al sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el **principio de equidad**; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral**, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Lo anterior quedó cristalizado en la Tesis X/2001, emitida en unanimidad por la Sala Superior en sesión celebrada el pasado 14 de noviembre de 2001, misma que a la letra señala:

Partido de la Revolución
Democrática y otro
VS
Tribunal Electoral de Tabasco
Tesis X/2001

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes:

Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001 . Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.

En este contexto, la existencia de un **tope de gastos de campaña** deriva del **Principio de Imparcialidad y Equidad en la Contienda**, el cual fue creado como un mecanismo para limitar el uso de los recursos económicos por parte de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales.

En el año 2014 se aprobó y publicó la reforma constitucional y legal en materia político-electoral, por lo que en el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado B, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se plasmó que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos en las elecciones federales y locales.

Del mismo Artículo pero en su párrafo tercero fracción VI se incluyeron tres causales de nulidad de una elección, mismas que se hicieron consistir en que ante la existencia de violaciones graves, dolosas y determinantes a los principios que rigen el derecho electoral, en específico, que se hubiera excedido el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radios y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, o se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, lo procedente sería echar abajo ese acto comicial, ante su evidente violación al señalado Principio de Imparcialidad y Equidad en la Contienda. Lo anterior quedó plasmado de la siguiente manera:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. al V. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Cabe mencionar, que el Legislativo Federal dispuso que en caso de nulidad de una elección, deberá de convocarse a una elección extraordinaria, con la particularidad de que en el nuevo proceso electivo no podrá participar la persona que haya sido sancionada por ser responsable de la invalidez de los comicios.

Con base en estas disposiciones constitucionales, el pasado 23 de mayo de 2014, se reformó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, para incluir un Artículo 78 Bis, que literalmente señala:

Artículo 78 bis

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia

entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Así también, el pasado 15 de febrero de 2015, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes aprobó el Código Electoral para el Estado, que en su Artículo 352 dispuso lo siguiente:

Artículo 352.- Además, son causas de nulidad de la elección de Gobernador, de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un Ayuntamiento en un Municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan por el partido político, coalición o por el candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, cualquiera de los siguientes hechos:

I. Por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado;

b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%.

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

II. En forma generalizada se den violaciones sustanciales tales como que se ejerza violencia de servidores públicos, de tal manera que provoque temor o afecte la libertad y esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Las causales señaladas no procederán cuando los hechos de las mismas sean imputables a los partidos o a sus candidatos, o a los candidatos independientes que promuevan.

Esto fue también parte del análisis por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, y en su momento de la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, de cuya contradicción la Sala Superior emitió la Jurisprudencia 2/2018, en la cual se concluyó que del artículo 41, bases V y VI, inciso a) y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado son los siguientes: 1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme; 2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y que la carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar: i. Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, su acreditación corresponde a quien sustenta la invalidez y ii. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (*iuris tantum*) y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla; en el entendido de que, en ambos supuestos, corresponde al juzgador, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer la actualización o no de dicho elemento. Dicho criterio jurisprudencial a la letra señala:

**Sala Regional
correspondiente a la Cuarta
Circunscripción Plurinominal,
con sede en la Ciudad de
México**

VS

**Sala Regional
correspondiente a la Tercera
Circunscripción Plurinominal,
con sede en Xalapa,
Veracruz**

NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.- Del artículo 41, bases V y VI, inciso a) y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado son los siguientes: 1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme; 2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y; 3. La carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar: i. Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, su acreditación corresponde a quien sustenta la invalidez y ii. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (*iuris tantum*) y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla; en el entendido de que, en ambos supuestos, corresponde al juzgador, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer la actualización o no de dicho elemento.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-2/2017 .—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Xalapa y Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de febrero de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Pedro Bautista Martínez, Salvador Andrés González Bárcena, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Samantha M. Becerra Cendejas.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 25 y 26.

En los anteriores términos, es que en el caso concreto de la elección del Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, para el periodo constitucional correspondiente al año 2021 al 2024, en que, como se demostrará, por una parte, hubo un indebido uso de recursos públicos que influyeron de manera grave, dolosa y determinante en el resultado de la elección; además de que el candidato virtualmente electo, como se demostrará, resultará inelegible para el desempeño del cargo, por haber infringido la normatividad vigente para la separación del cargo, y en tercer lugar, por haber excedido muy por encima del cinco por ciento del tope de gastos de campaña fijado por la autoridad electoral, lo que de igual manera resultó determinante para el resultado de la elección, ello inclusive a pesar de la diferencia entre primero y segundo lugar.

CONCEPTOS DE NULIDAD

ÚNICO.- La Elección del Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, deberá declararse nula, y como consecuencia de lo anterior también los resultados consignados en las actas de cómputo municipal y del Consejo Municipal de Cosío, Aguascalientes, la correspondiente declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla del Ayuntamiento electa y de validez respectiva a favor de la Planilla propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, misma que fuere encabezada por el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, al haber ocurrido VIOLACIONES GRAVES, DOLOSAS Y DETERMINANTES EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD QUE RIGEN LA CONTIENDA ELECTORAL, por lo siguientes motivos:

A) NULIDAD DE LA ELECCIÓN POR EL USO DOLOSO Y DETERMINANTE DE RECURSOS PÚBLICOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2020-2021 DEL CANDIDATO EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, COMO INDICIO DE PRESIÓN AL ELECTORADO PARA OBTENER EL VOTO.

El sistema electoral mexicano consagrado en la Constitución Federal, gira en torno a la protección de los principios rectores cuya finalidad es garantizar la equidad e igualdad en los procesos electorales, buscando que la definición de los ganadores sea un auténtico reflejo de la voluntad popular manifestada en las urnas.

De esta manera, el artículo 41, base VI, inciso a), penúltimo párrafo de la Constitución Federal, replicado en nuestro Código electoral, establece un sistema de nulidades que contiene un catálogo de conductas que configuran violaciones graves, dolosas y determinantes que de acreditarse durante un proceso comicial ya sea federal o local, invalidan los resultados contenidos en las urnas, es decir, impiden que una elección pueda ser declarada válida.

Uno de los principios rectores de las elecciones es el de equidad en la contienda, el cual no es otra cosa más que el asegurar que partidos y candidatos cuenten de manera equitativa con elementos que permitan el desarrollo de sus actividades, y constreñirlos a respetar límites en el gasto para las campañas, y de esta manera evitar beneficios indebidos a candidatos o partidos, propiciando un equilibrio entre las fuerzas políticas para así lograr procesos democráticos equilibrados.

De acuerdo al párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional establece la obligación de las y los servidores públicos de la Federación (sin distinción alguna), las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, de aplicar, en todo tiempo, con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Así

mismo respecto a la propaganda gubernamental, el párrafo octavo dispone que la propaganda; bajo cualquier modalidad de comunicación social y que ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo cual fue omitido por parte del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, como se menciona en los hechos anteriores, el en ese entonces aspirante a candidato y Presidente Municipal de Cosío, en el momento de haber comenzado el proceso Electoral 2020-2021, a pesar que de acuerdo a la agenda aprobada por el Consejo General en donde se determino que a partir del día 4 de abril del año en curso comenzó la prohibición de propaganda gubernamental, salvo sus excepciones mismas que son respecto a informar de carácter institucional a la ciudadanía, sobre temas de salud, educación, protección civil o emergencias.

Sin embargo por parte del ciudadano, en su perfil de Facebook continuo informando sobre obras publicas de su gobierno, así como programas sociales espontáneos, es decir que no estaban previamente establecidos ni reglamentados, así como no reportados ante el Instituto Estatal Electoral, hecho que se puede comprobar dentro del memorándum emitido por Lic. Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva, quien corrobora que por parte del Municipio de Cosío, solamente se reporto un programa social denominado "Programa Estímulos a la Educación" con fechas de entrega del día 19 al día 21 de abril del año en curso, el cual puede ser consultado en el siguiente link de internet: https://www.ieeags.mx/programas_sociales.html.

El hecho de promocionar el programa espontaneo "Activa tu salud", por todas las comunidades del Municipio de Cosío días antes de iniciar el periodo de campaña, se da una clara presunción de que el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA utilizo la creación de dicho programa con fines electores, siendo evidente dicha situación ya que el mismo programa lo estuvo presentando en diversos eventos de campaña, A luz de los hechos anteriores me permito citar la siguiente jurisprudencia:

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala

Jurisprudencia 19/2019

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los **programas sociales** durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios

de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los **programas sociales** no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Sexta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-384/2016.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.—2 de noviembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Jorge Alberto Medellín Pino. Recurso de reconsideración. SUP-REC-1388/2018.—Recurrente: Manuel Negrete Arias.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México.—30 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Ismael Anaya López, Roselia Bustillos Marín, Elizabeth Valderrama López, Héctor Floriberto Anzures Galicia e Isaías Trejo Sánchez. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-89/2018.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.—13 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Oliver González Garza y Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

Como bien se menciona en la jurisprudencia citada, podemos observar que los actos que realizó el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, durante el periodo de inter campaña, violentan gravemente el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que al fungir como Presidente Municipal generando un impacto en el electorado, previo al periodo oficial de campaña, periodo que por el suscrito y demás contendientes fue respetado así como contraproducente al marcar una clara ventaja por parte del en ese entonces candidato del partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Considerando que en cuanto al principio de imparcialidad en cuanto a la aplicación de recursos y de equidad en la contienda electoral deben destacarse tres aspectos:

PRIMERO.- La imparcialidad en este ámbito, es decir, la imparcialidad gubernamental, constituye una condición necesaria, aunque no suficiente, para que los procesos electorales se lleven a cabo con integridad. Es, además, un factor de legitimidad y confianza institucional, en la medida que la actividad gubernamental, su propaganda y el desempeño del funcionariado público no incidan negativamente en las condiciones de la contienda, pues de ello depende, en último análisis, la legitimidad del sistema político en su conjunto.

Se persigue como fin el voto libre y auténtico de la ciudadanía, restringiendo el ámbito de actuación del servicio público a efecto de que el poder público no pueda emplearse para influir en el ánimo de la ciudadanía, siguiendo el modelo de otros países, en los cuales, se prohíbe que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, y también que se apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales para su beneficio electoral. Criterio que ha sido sostenido por el TEPJF al analizar el modelo constitucional mexicano.

Situación que puede comprobarse, a través de todas las certificaciones presentadas, denuncias y hechos comprobables a través incluso de las redes sociales del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, en donde se posiciona como imagen principal del Municipio de Cosío, a la entrega de beneficios de programas sociales espontáneos.

SEGUNDO.- en el contexto normativo en que aparecen, los principios de imparcialidad y equidad cobran una significación electoral, en cuanto se refieren a la obligación de los sujetos normativos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral entre los contendientes.

Hecho que se comprueba que fue doloso y gravoso por parte del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, por influir directamente como servidor público al ser Presidente Municipal de Cosío, generando una influencia directa presionando al electorado, promoviendo programas sociales y propaganda sin cumplir con los requisitos señalados en la legislación electoral, de forma que se vio reflejada dicha influencia en la jornada electoral del día de 6 de junio de 2021.

TERCERO.- Es importante señalar que el principio de imparcialidad supone asumir un compromiso institucional y personal (cultural en sentido amplio) con los valores del sistema democrático, por ello, aunque en ocasiones se denomina también principio de "neutralidad", en estricto sentido, no debiera confundirse con una noción de "neutralidad ideológica", puesto que la imparcialidad no implica abstenerse de cualquier valoración o asumir una actitud nihilista, sino la necesidad imperiosa de no hacer una indebida utilización de los recursos públicos para aplicarlos en una finalidad electoral.

Conforme con lo anterior, es claro que, bajo el modelo de Estado constitucional de derecho, todas las personas servidoras públicas están sujetas a los valores y principios constitucionales que dan vigencia al principio democrático. Por ende, los anteriores modelos constitucionales deben ser el referente para delimitar las reglas que deben seguirse para ejercer el derecho de la elección consecutiva o también llamada reelección, reconocido constitucionalmente a las personas que ocupan un cargo de representación popular.

Es por lo anterior que, si bien para configurar la infracción al principio de imparcialidad se requiere que el sujeto activo de la conducta de un servidor público, en el presente caso el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, utilizó recursos públicos bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos en un proceso electoral. Si bien de acuerdo al criterio de la Sala Superior se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, pues corresponde a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica. De acuerdo con tal principio corresponde al denunciante aportar las pruebas pertinentes para acreditar la irregularidad denunciada. Es por ello que proceso a presentar evidencia en donde se desprende la influencia directa que tuvo el sobre el electorado, utilizando los recursos públicos del Municipio de Cosío con fines electorales, en la siguiente tabla:

ENTREGA DE TERMOS DURANTE LA CLASE DE ZUMBA, COMO PARTE DEL PROGRAMA SOCIAL ESPONTANEO DENOMINADO "ACTIVATE POR TU SALUD"	
RECURSO	CANTIDAD DE PERSONAS IMPACTADAS
<p>PUBLICACIÓN DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021</p>  <p>122 5 comentarios 60 veces compartido</p>	<p>DENTRO DE LA PUBLICACIÓN SE PUEDEN OBSERVAR A 4 PERSONAS A LAS CUALES SE LES ESTA ENTREGANDO UN TERMO LA PUBLICACIÓN CUENTA CON 122 REACCIONES, 60 VECES COMPARTIDO Y 5 COMENTARIOS.</p>
<p>PUBLICACIÓN DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021</p> 	<p>SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE 30 PERSONAS QUE ESPERAN RECIBIR SU TERMO</p>
PUBLICACIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 2021	



SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE DE 0 A 40 PERSONAS SIENDO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL, EN DONDE SE OBSERVA UN TERMO ENFRETE DE CADA BENEFICIARIA.

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021

DATO PROTEGIDO ...

Continuamos con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD", en esta ocasión visitamos varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Refugio de Providencia; la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🍷

#AliadosPorLaSalud 🍷❤️



👍❤️ 87 1 comentario 44 veces compartido

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE A 10 PERSONAS QUE ESPERAN EN LA LINEA PARA RECIBIR SU TERMO LA PUBLICACIÓN CUENTA CON 87 REACCIONES, 1 COMENTARIO Y 44 VECES COMPARTIDO.

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



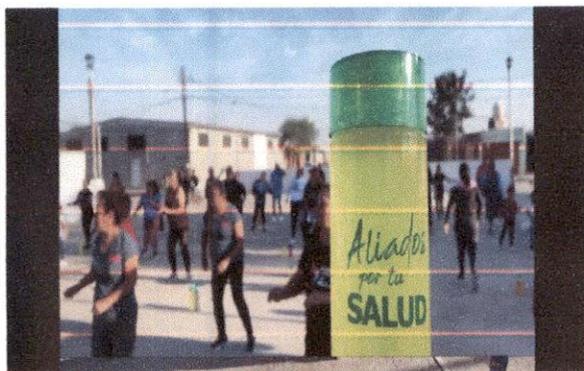
SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE DE 10 A 15 PERSONAS PARA SER BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN A 12 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE 30 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021

DATO PROTEGIDO

comunidad de Soledad de Abajo (Adames); la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌💪



SE OBSERVAN 17 PERSONAS COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN EN LA FOTOGRAFIA 8 PERSONAS COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN EN LA FOTOGRAFIA APROXIMADAMENTE 24 PERSONAS COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.

PUBLICACIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2021

EN LA PUBLICACIÓN SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 23 PERSONAS EN LA PRIMERA FOTOGRAFIA COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.

LA PUBLICACIÓN CUENTA CON 104

DATO PROTEGIDO

Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, hemos reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día concluimos en cabecera con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD" con todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades promoviendo la activación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍌🍌

#AliadosPorLaSalud 🍌🍌



👍❤️ 104

9 comentarios 57 veces compartido

REACCIONES, 9 COMENTARIOS Y
57 VECES COMPARTIDO

PUBLICACIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 20 PERSONAS EN LA FOTOGRAFIA COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.

PUBLICACIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 3 PERSONAS EN LA FOTOGRAFIA ESPERANDO EN LA FILA PARA RECIBIR SU TERMO COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.

PUBLICACIÓN DEL 15 ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 40 PERSONAS EN LA FOTOGRAFIA EN CLASE DE ZUMBA COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.



SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 90 PERSONAS EN LA FOTOGRAFIA EN CLASE DE ZUMBA COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.

<p>PUBLICACIÓN DEL DIA 18 DE MAYO DE 2021</p> <p>DATO PROTEGIDO</p> <p>!NO CABE LA MENOR DUDA DE QUE CON SU APOYO LOGRAREMOS LA VICTORIA!</p> <p>El día de ayer estuvimos en el seccional 388; me quedé maravillado de la entrega y muestras de cariño de toda la gente. Cuando haces las cosas bien tienes cara para volver a pedir nuevamente el apoyo.</p> <p>"Cada comunidad tendrá su purificadora de Agua" Completamente #GRATIS.</p> <p>Ustedes ya me conocen #CHEVOSI.JALA  #COMPROBADO </p> 	<p>SE OBSERVAN A 8 PERSONAS HACIENDO LA CLASE DE ZUMBA EN UN MEETING DEL CANDIDATO EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA PURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 18 DE MAYO DE 2021</p> 	<p>SE OBSERVAN A 6 PERSONAS REALIZANDO PASOS DE LA CLASE DE ZUMBA EN UN MEETING CON MAS DE 50 PERSONAS</p>
<p>TOTAL</p>	<p>SE OBSERVA UN TOTAL DE 374 PERSONAS IMPACTADAS SOLO POR ESTA VIOLACIÓN ELECTORAL</p>

Con lo anterior se acredita lo siguiente:

- El candidato tuvo un papel protagónico, pues fue el quien estuvo entregando los termos y presentando el programa haciendo expresiones de forma objetiva, y abierta en su perfil personal durante el periodo de inter campaña, siendo totalmente contrario al art.134 Constitucional
- La promoción del evento la realizo en varias comunidades del Municipio de Cosío.
- Los eventos fueron realizados días previos al periodo de Campaña, teniendo una ventaja clara ante el suscrito y los demás candidatos.
- Se acredita que de acuerdo a las fotografías y videos que el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA subió en sus redes sociales, se tuvo un alcance de alrededor de 374 personas como beneficiarias del programa social espontaneo con fines electorales, en lo cual se demuestra la influencia directa en el electorado.

Por lo anterior se acreditan las violaciones a los diversos principios de derecho electoral generadas por las conductas realizadas por el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO y el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, por lo cual, la única conclusión es que la

diferencia de votos fue consecuencia de el uso de recursos publicos para solventar los gastos de su campaña, pues de no haber existido, necesariamente el resultado de las elecciones hubiere sido otro, y por lo cual la legislación precisa como **NULA UNA ELECCIÓN EN QUE NO HUBO LIBERTAD DEL ELECTORADO PARA ELEGIR ENTRE LAS DIVERSAS PROPUESTAS DE PLANILLAS PRESENTADAS A SU CONSIDERACIÓN.**

2.- REBASE EXCESIVO DEL MONTO SEÑALADO COMO TOPE PARA GASTOS DE CAMPAÑA, en detrimento del Principio de Equidad en la Contienda.

La existencia de un **tope de gastos de campaña** deriva del **Principio de Imparcialidad y Equidad en la Contienda**, el cual fue creado como un mecanismo para limitar el uso de los recursos económicos por parte de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales.

En el año 2014 se aprobó y publicó la reforma constitucional y legal en materia político-electoral, por lo que en el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado B, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se plasmó que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos en las elecciones federales y locales.

Del mismo Artículo pero en su párrafo tercero fracción VI se incluyeron tres causales de nulidad de una elección, mismas que se hicieron consistir en que ante la existencia de violaciones graves, dolosas y determinantes a los principios que rigen el derecho electoral, en específico, que se hubiera excedido el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, se compre o adquiriera cobertura informativa o tiempos en radios y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, o se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, lo procedente sería echar abajo ese acto comicial, ante su evidente violación al señalado Principio de Imparcialidad y Equidad en la Contienda.

El pasado 15 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Acuerdo CG-A-14/21, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobaron os topes de gastos de campaña para la elección de Diputados y de Ayuntamientos de la Entidad para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, y del cual se desprende que el **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO, AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$347,520.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, y que en consecuencia el cinco por ciento de dicho monto corresponde a \$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), monto que fue abismalmente superado de manera grave, dolosa y determinante por el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, tal y como queda acreditado con los diversos medios probatorios anexos y descritos en el presente escrito.

Cabe mencionar que previo a la reforma de 2014, en el entonces Distrito Federal, en Zacatecas y en la Legislación de Baja California Sur, se contempló como causal el sobre pasar los topes de gastos de campaña de la elección, siempre que tal determinación se realizara por la autoridad electoral correspondiente, **con independencia de los votos obtenidos por el partido o coalición de que se trate.**

Se afirma que el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, así como su partido se han excedido en su tope de gastos de campaña, toda vez que conforme a los Artículos 25, 26, 27 y 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señalan como valor nominal e intrínseco al monto en efectivo pagado o cobrado en su caso, por pagar y por cobrar, que expresen los documentos que soportan las operaciones, por cuanto hace al primero de ellos, y al segundo corresponde a aquel asignado a los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen de valor de entrada original que le daría el valor nominal.

Ambos valores deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto en efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Ahora bien, si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, para la determinación del valor de los gastos se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y tiempo, la información relacionada, así como de los proveedores autorizados del Registro Nacional de Proveedores.

Una vez hecho lo anterior, **PARA LA ACUMULACIÓN DE LOS GASTOS NO REPORTADOS**, la Unidad Técnica deberá utilizar el **VALOR MÁS ALTO DE LA MATRIZ DE PRECIOS**, correspondiente al gasto específico no reportado. Por último, la Unidad deberá de proceder a su acumulación según se corresponda a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano de las precampañas o campañas beneficiadas.

Por último, es necesario precisar que también las **MULTAS** que sean impuestas por el Tribunal, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias, por lo que una vez que causen estado, **HABRÁN DE REGISTRARSE COMO CUENTAS POR PAGAR EN EL RUBRO DE PASIVOS, TODO ELLO DENTRO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA**, y que serán computados para cuantificar el cumplimiento a la obligación de no rebasar los topes de campaña establecidos por la autoridad electoral. Dichos Artículos expresamente señalan:

Artículo 25. Del concepto de valor

1. En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación".

2. El valor nominal es el monto de efectivo pagado o cobrado o en su caso, por pagar y por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

3. El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

4. El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

5. Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el numeral 7 del presente artículo.

6. Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 26. Valor razonable en aportaciones en especie

1. Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", para lo cual los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:

a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.

b) Valor determinado por perito contable.

c) Valor determinado por corredor público.

d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

2. La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 27 del Reglamento.

3. La Comisión dará a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, que será publicada en el Diario Oficial dentro de los 30 días posteriores al inicio del ejercicio.

4. Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.

5. En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

Artículo 27. Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. ÚNICAMENTE PARA LA VALUACIÓN DE LOS GASTOS NO REPORTADOS, LA UNIDAD TÉCNICA DEBERÁ UTILIZAR EL VALOR MÁS ALTO DE LA MATRIZ DE PRECIOS, CORRESPONDIENTE AL GASTO ESPECÍFICO NO REPORTADO.

4. UNA VEZ DETERMINADO EL VALOR DE LOS GASTOS NO REPORTADOS SE PROCEDERÁ A SU ACUMULACIÓN, SEGÚN SE CORRESPONDA, A LOS GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, DE LAS PRECAMPAÑAS O CAMPAÑAS BENEFICIADAS.

Artículo 86. Registro contable de las multas a cargo de los partidos

1. Las multas impugnadas por los sujetos obligados, pendientes de ser resueltas por el Tribunal, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias.

2. Una vez que el Tribunal resuelva los recursos de impugnación, si fuese confirmada se registrará como pasivo o si fuese favorable al sujeto obligado, se deberá proceder a su cancelación, reversando el registro inicial.

3. Las multas impuestas por el Instituto no impugnadas, deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.

4. Los partidos podrán abrir subcuentas para la clasificación de multas por comité estatal.

En el caso del **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, así como del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, se afirma la Falta Sustantiva de **OMITIR INFORMAR SOBRE SUS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA**, inclusive si se realizare de manera extemporánea, en los términos de los Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 443, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar, dentro del plazo previsto, los respectivos informes de precampaña y campaña, con la finalidad de transparentar su actuación y rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora. En ese sentido, la conducta que obstaculice la rendición de cuentas, como lo es la presentación extemporánea de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, debe considerarse como una **FALTA SUSTANTIVA, POR TRATARSE DE UN DAÑO DIRECTO AL BIEN JURÍDICO RELACIONADO CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y A LOS PRINCIPIOS DE FISCALIZACIÓN**, que impide garantizar, de manera oportuna, la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos públicos. Esto fue así analizado por la Sala Superior al resolver los SUP-RAP-209/2016 y SUP-RAP-212/2016, donde confirmó la gravedad de la falta en omitir los informes de gastos, tras lo cual se emitió el siguiente criterio jurisprudencial:

**Partido Revolucionario
Institucional**

VS

**Consejo General del Instituto
Nacional Electoral**

Jurisprudencia 9/2016

INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA, DEBE CONSIDERARSE COMO FALTA SUSTANTIVA.- De lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 443, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar, dentro del plazo previsto, los respectivos informes de precampaña y campaña, con la finalidad de transparentar su actuación y rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora. En ese sentido, la conducta que obstaculice la rendición de cuentas, como lo es **LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBE CONSIDERARSE COMO UNA FALTA SUSTANTIVA, POR TRATARSE DE UN DAÑO DIRECTO AL BIEN JURÍDICO RELACIONADO CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y A LOS PRINCIPIOS DE FISCALIZACIÓN, QUE**

IMPIDE GARANTIZAR, DE MANERA OPORTUNA, LA TRANSPARENCIA Y CONOCIMIENTO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-209/2016 .—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—25 de mayo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-212/2016 .—Recurrente: MORENA.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—25 de mayo de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarias: Adriana Fernández Martínez, Mónica Lourdes de la Serna Galván y Fernando Ramírez Barrios.

Recurso de apelación. SUP-RAP-247/2016 .—Recurrente: MORENA.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota con el punto resolutivo único, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hace suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 26 y 27.

EN CONCRETO, SE AFIRMA LA FALTA ABSOLUTA DE PRESENTAR GASTOS DE CAMPAÑA SOBRE LOS SIGUIENTES RUBROS:

1.- La Entrega de Plantas, (Hechos precisados en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/072/2021)

2.- La Entrega de Termos y/o cilindros de agua (Hechos precisados en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/073/2021)

3.- El Reporte de las Lonas, Bardas, Playeras y Mochilas señaladas en el Anexo al presente escrito.

4.- La entrega de pasteles a los votantes (Hechos precisados en la Prueba técnica

5.- La contratación y/o adquisición de espacios en radio y televisión, descritos en la Prueba Técnica marcada con el número _____ del apartado de medios de convicción del presente escrito.

6.- La contratación de los Grupos Musicales "Tito y los Reyes del Camino" y Grupo Alterno" para su cierre de campaña, cuyos hechos son descritos en la Prueba Técnica marcada con el número del apartado de medios de convicción del presente escrito.

Ahora bien, por cuanto hace a las **MULTAS IMPUESTAS AL CANDIDATO** y a su , la parte que ahora recurre en su momento, por conducto de los representantes de partido ante las autoridades electorales, había interpuesto diversas quejas por violaciones a la normatividad electoral, por los siguientes motivos, y que se solicita sean contabilizados para efectos del análisis de causal de tope de campaña, de la siguiente manera:

1.- Violación al Principio de Legalidad, en su modalidad de atentado contra la **INTEGRIDAD PERSONAL E IMAGEN DE MÁS DE 100 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, y cuyos hechos fueron narrados en la Queja identificable con el número **IEE/PES/066/2021**, donde se precisan 29 publicaciones en la red social Facebook, y que habrán de calcularse en los términos de la fracción III, párrafo segundo del Artículo 244 del Código Electoral del Estado, **EN NO MENOS DE 2000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (89.62), CALCULANDO QUE SI ESTE TRIBUNAL HA DETERMINADO COMO CANTIDAD MÍNIMA DE SANCIÓN POR LA APARICIÓN DE UN MENOR SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES**, la aparición de más de 100 niñas, niños y adolescentes deberá de seguir el mismo criterio objetivo de sanción para el candidato, más aun cuando el monto máximo por dicha violación corresponde a 5000 veces el valor diario de la UMA.

En este caso, se obtiene la utilidad aritmética en no menos de **\$179,240.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, **MISMOS QUE SE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ANTES CITADO, SEAN SUMADOS Y CUANTIFICADOS DENTRO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DENUNCIADO Y DE IGUAL E INDEPENDIENTE MONTO PARA SU PARTIDO POSTULANTE.**

2.- Violación al Principio de Legalidad e Imparcialidad en la contienda, en su modalidad de **USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS** como elementos centrales, principales y en su publicidad, discurso y propaganda política, hechos denunciados y sustanciados dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/071/2021, y que habrán de cuantificarse como falta grave ordinaria para efectos de su contabilización, de igual manera tendrá que calificarse en términos del Artículo 456 inciso 1. Apartado c), fracción II, de la LGIPE, por lo que su costo **IMPLICARÁ NO MENOS DE LA GRAVEDAD ORDINARIA CORRESPONDIENTE A LA MEDIA EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y EL TOPE MÁXIMO, ESTO ES DE HASTA CINCO MIL DÍAS EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SU IMPORTE NO DEBERÁ SER MENOR A 2,500 UMA, EQUIVALENTES A \$224,050.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**. **MISMOS QUE SE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ANTES CITADO, SEAN SUMADOS Y CUANTIFICADOS DENTRO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DENUNCIADO Y DE IGUAL E INDEPENDIENTE MONTO PARA SU PARTIDO POSTULANTE.**

3.- Violación al Principio de Legalidad y de Equidad en la contienda, en su modalidad de **USO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PERSONALIZADA**, al haber utilizado recursos correspondientes al Ayuntamiento de Cosío consistentes en la distribución de termos y/o envases de plástico con fines electorales, cuyos hechos fueron denunciados y sustanciados dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/073/2021, y que habrán de calificarse como falta grave ordinaria para efectos de su contabilización, de igual manera tendrá que cuantificarse en términos del Artículo 456 inciso 1. Apartado c), fracción II, de la LGIPE, por lo que su costo **IMPLICARÁ NO MENOS DE LA GRAVEDAD ORDINARIA CORRESPONDIENTE A LA MEDIA EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y EL TOPE MÁXIMO, ESTO ES DE HASTA CINCO MIL DÍAS EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR LO QUE SU IMPORTE NO DEBERÁ SER MENOR A 2,500 UMA, EQUIVALENTES A \$224,050.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). MISMOS QUE SE SOLICITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ANTES CITADO, SEAN SUMADOS Y CUANTIFICADOS DENTRO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DENUNCIADO Y DE IGUAL E INDEPENDIENTE MONTO PARA SU PARTIDO POSTULANTE.**

MÍNIMO TOTAL CALCULADO DE MULTAS POR PAGAR ATRIBUIDAS AL CANDIDATO EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, SU PLANILLA DE SÍNDICO Y REGIDORES, ASÍ COMO A SU PARTIDO POSTULANTE (PVEM): 627,340.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que representan un 180.51% del tope máximo de gastos de campaña autorizado por el IEE a su candidatura.

Con lo anterior se demuestra que más allá del exceso en el 5%, **EL CANDIDATO, SU PLANILLA Y SU PARTIDO SE EXCEDIERON, SOLO POR MULTAS, EN UN CIENTO OCHENTA PORCIENTO DE SU TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (!!!)**, más los demás productos y servicios que se le fueron certificados y que han sido descritos en el apartado de hechos del presente escrito, y esto sin contar los gastos que sí haya registrado como parte de su campaña.

Por lo que una vez demostrado en demasía que el candidato, su planilla y su partido excedieron en más (mucho más) del cinco por ciento, se estima ha quedado acreditado y actualizado el contenido del párrafo tercero de la fracción VI del párrafo tercero del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que habrá de declararse la nulidad de la elección precisada, en términos también del Artículo 78 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Así mismo, es necesario precisar, que por no encontrarnos en una diferencia menor al cinco por ciento, donde por ley en automático se presupone que el exceso en gastos de campaña incidió en el resultado de la elección, en el caso concreto a continuación se demostrará como dicho exceso, aunado al ya precisado uso de recursos públicos, resultó en

la violación grave, dolosa y determinante de los principios que rigen la contienda electoral para que los comicios se hubieren podido desarrollar de manera libre y equitativa.

CALIFICATIVA DE LAS CAUSALES COMO VIOLACIONES GRAVES, DOLOSAS Y DETERMINANTES:

Precisa el Artículo 352 del Código Electoral para el Estado, que son causas de nulidad de la elección de Gobernador, de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un **Ayuntamiento en un Municipio**, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan por el partido político, coalición o por el candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, cualquiera de los siguientes hechos:

I. Por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos;

a) Se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado;

b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y

c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

En el caso de estudio, se afirma nuevamente se excedió el gasto de campaña muy por encima del 5% del monto total autorizado, por todo lo antes expuesto, siendo que para que se califique como grave, tiene que corresponder a conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

También para que se califiquen como dolosas, tienen que ser conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

GRAVEDAD DE LA CONDUCTA

En el caso concreto, las violaciones necesariamente afectaron el principio de equidad en la contienda, por la magnitud de su diferencia entre el monto autorizado como topes de campaña, con las cantidades que efectivamente fueron desembolsadas por el entonces candidato **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, así como del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, notoria y frontalmente ignoraron la existencia de un monto de campaña, la obligación de respetarlo, y le apostaron a que con más dinero, más recursos y con el respaldo del apartado gubernamental del Ayuntamiento de Cosío, habrían de verse beneficiados por el voto de la ciudadanía, lo cual es contrario al principio de garantizar un voto otorgado en libertad, pues la presión económica que implican los apoyos y los eventos realizados dejan en franca desventaja a cualquier otro candidato que no hubiere estado ostentando el cargo de presidente municipal hasta el 27 de abril de 2021, el uso de sus servidores

públicos en campaña y que este tribunal deberá buscar erradicar del Estado de Aguascalientes, para que sea el mejor candidato, y no el que tiene más dinero y recursos, quien pueda ser elegido por la ciudadanía, como se dijo ya, en un ámbito de equidad e imparcialidad en la contienda.

CALIDAD DE CONDUCTA DOLOSA

El mismo Artículo 352 del Código Electoral refiere que son dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Para efectos de calificar una conducta como dolosa, la doctrina entiende, a *contrario sensu*, que un actuar carece de dolo cuando se hubiere cometido por imprudencia, impericia, o mero desconocimiento de la regulación del acto.

Sin embargo, en el caso concreto, la ignorancia de las leyes en ningún caso excusa su cumplimiento, y que, en específico, para un partido político involucrado en múltiples procesos electorales y para un candidato que busca su reelección, **la única conclusión lógica es que a pesar del conocimiento de la normatividad que les aplica, sus responsabilidades, posibles faltas y demás obligaciones concretas, deciden apartarse de las mismas para buscar influir en el electorado aun de manera contraria al juego limpio en las elecciones,** puesto que su inobservancia de la ley repercute en el interés público que son los comicios del pasado 06 de junio.

CALIDAD DE DETERMINANTE

Ahora bien, lo anterior podría ser pasado por alto si ello al final no repercutió en el electorado, más cada una de las conductas atribuidas, probadas y demostradas en suficiencia y demasía del **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, así como del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, repercutieron en una cantidad mayor a la diferencia de votos entre el suscrito en su calidad de segundo lugar, pues los 858 votos que obtuvo de más, indebidamente, dicho candidato y su partido, corresponden a la indebida influencia de

1.- La Entrega de Plantas, (Hechos precisados en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/072/2021)

2.- La Entrega de Termos y/o cilindros de agua (Hechos precisados en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número IEE/PES/073/2021)

3.- El Reporte de las Lonas, Bardas, Playeras y Mochilas señaladas en el Anexo al presente escrito.

4.- La entrega de pasteles a los votantes (Hechos precisados en la Prueba técnica

5.- La contratación y/o adquisición de espacios en radio y televisión, descritos en la Prueba Técnica marcada con el número ___ del apartado de medios de convicción del presente escrito.

6.- La contratación de los Grupos Musicales "Tito y los Reyes del Camino" y Grupo Alterno" para su cierre de campaña, cuyos hechos son descritos en la Prueba Técnica marcada con el número ___ del apartado de medios de convicción del presente escrito.

7.- Uso de símbolos religiosos en sus publicaciones, mensajes y propaganda política.

A continuación, se ofrece un cuadro en que se relacionan todas y cada una de las actuaciones del candidato, así como del impacto e influencia que tuvieron cada una sobre el electorado, y la sociedad en general:

USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS	
RECURSO	CANTIDAD DE PERSONAS IMPACTADAS
<p>PUBLICACIÓN DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2021</p> 	<p>92 REACCIONES, 22 VECES COMPARTIDA, 4 COMENTARIOS</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 02 DE ABRIL DE 2021</p> 	<p>109 REACCIONES, 29 VECES COMPARTIDA, 6 COMENTARIOS</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 05 DE ABRIL DE 2021</p> 	<p>136 REACCIONES, 88 VECES COMPARTIDA, UN COMENTARIO</p>

<p>PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021</p> 	<p>68 REACCIONES, 25 VECES COMPARTIDO</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2021</p> <p>DATO PROTEGIDO</p> <p>mientras empieces el día sonriendo, estás asegurando que será un buen día 😊 ¡Buenos días amigos! 🌞</p> 	<p>56 REACCIONES, 23 VECES COMPARTIDO, UN COMENTARIO.</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 01 DE MAYO DE 2021</p> <p>DATO PROTEGIDO</p> <p>El día de hoy celebramos a SAN JOSE OBRERO, patrono de los trabajadores.</p> <p>San José, obrero y trabajador, ayúdanos para que no nos falte lo necesario y brinda asistencia para el que busca trabajo.</p> <p>Les comparto esta hermosa imagen del templo de la comunidad de #Zacatepec que el día de hoy festejan con júbilo y devoción a su patrono. 🙏</p> 	<p>119 REACCIONES, 33 VECES COMPARTIDO, 5 COMENTARIOS</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 06 DE MAYO DE 2021</p> <p>DATO PROTEGIDO</p> <p>"MAQUINARIA PESADA" 🏗️ 🚧</p> <p>¡TU YA ME CONOCES! #ChevoSiJala 🍀 #COMPROBADO 🟢</p> 	<p>206 REACCIONES, 81 VECES COMPARTIDO, SIETE COMENTARIOS</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 06 DE MAYO DE 2021</p>	<p>265 REACCIONES, 17 COMENTARIOS, 48 VECES COMPARTIDO</p>

<p>DATO PROTEGIDO</p> <p>Que la lluvia sea para nosotros el signo de tu gracia y bendición. Dios Padre Nuestro, Señor del cielo y de la tierra concédenos la lluvia que tanto necesitamos. 🙏🌧️</p>  <p>👍 265 17 comentarios 48 veces compartido</p>	
<p>PUBLICACIÓN DEL 07 DE MAYO DE 2021</p> <p>DATO PROTEGIDO</p> <p>¡Gracias Dios Santo por la lluvia que nos trajiste! 🙏</p> <p>Espero este día este lleno de bendiciones para todos ustedes amigos de mis comunidades y cabecera.</p> <p>#FelizViernes 🌱🌿</p>  <p>👍 114 5 comentarios 20 veces compartido</p>	<p>114 REACCIONES, 20 VECES COMPARTIDO, 5 COMENTARIOS</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 12 DE MAYO DE 2021</p> <p>DATO PROTEGIDO</p> <p>Gracias padre santísimo por esta bendecida lluvia. 🙏💧💧💧</p> <p>BENDITO SEAS 🙏</p>  <p>👍 115 1 comentario 14 veces compartido</p>	<p>115 REACCIONES, 14 VECES COMPARTIDO, UN COMENTARIO</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 13 DE MAYO DE 2021</p> <p>DATO PROTEGIDO</p> <p>Integrada por gente que eligió el pueblo, gente de todas las comunidades y cabecera, gente que ninguno es hijo de expresidentes o políticos, gente humilde, sencilla y de pueblo, gente que vive y conoce las necesidades del municipio y estará siempre cercana a ti, porque aquí vive y convive a diario con la gente de nuestro municipio.</p> <p>Es un Orgullo contar con ustedes.</p> <p>Porque #CHEVOSJALA 🌱</p> <p>#COMPROBADO 📄</p>  <p>👍 267 27 comentarios 82 veces compartido</p>	<p>267 REACCIONES, 82 VECES COMPARTIDO, 27 COMENTARIOS</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 15 DE MAYO DE 2021</p>	<p>68 REACCIONES, 24 VECES COMPARTIDO, 3 COMENTARIOS</p>

	
<p>PUBLICACIÓN DEL 14 DE MAYO DE 2021</p> 	<p>APROXIMADAMENTE 320 PERSONAS Contables del minuto 06:49 al 07:50 del video.</p>
<p>SUBTOTAL A:</p>	<p>1615 REACCIONES, 458 VECES COMPARTIDOS, 76 COMENTARIOS, MÁS 320 PERSONAS INFLUIDAS DIRECTAMENTE POR PROPAGANDA POLÍTICA CON EL USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS</p>

<p>CIERRE DE CAMPAÑA</p>	
<p>PUBLICACIÓN VIDEO DE INVITACIÓN</p> 	<p>148 reacciones, 11 comentarios, 33 veces compartido.</p>
<p>PUBLICACIÓN IMAGEN DE INVITACIÓN</p> 	<p>362 REACCIONES, 58 COMENTARIOS, 198 VECES COMPARTIDO</p>
<p>VIDEO EN COMENTARIOS DE LA IMAGEN DE INVITACIÓN DONDE LOS VOCALISTAS DE LOS REYES DEL CAMINO INVITAN A VOTAR POR</p>	



VIDEO CIERRE DE CAMPAÑA 2, MINUTO 05:30 AL 6:00



SUBTOTAL B

"cierre de campaña 2" y "cierre de campaña 3" se estima que fueron impactadas con las violaciones en materia electoral por el uso de recursos públicos y el exagerado exceso en los gastos de campaña, en **no menos de MIL OCHOCIENTAS PERSONAS**, tal y como se desprende de las impresiones de pantalla de dichos videos.

Lo anterior, calculando que la plaza Benito Juarez tiene una capacidad máxima de 3000 personas, y en los momentos cúspide del video se aprecia saturada hasta un 80% de su capacidad total.

Se estima que de los videos anexados en disco compacto a este recurso, y en específico de los videos "cierre de campaña 1", "cierre de campaña 2" y "cierre de campaña 3" se estima que fueron impactadas con las violaciones en materia electoral por el uso de recursos públicos y el exagerado exceso en los gastos de campaña, en **no menos de MIL OCHOCIENTAS PERSONAS**, tal y como se desprende de las impresiones de pantalla de dichos videos.

Lo anterior, calculando que la plaza Benito Juarez tiene una capacidad máxima de 3000 personas, y en los momentos cúspide del video se aprecia saturada hasta un 80% de su capacidad total.

510 REACCIONES, 128 COMENTARIOS, 429 VECES COMPARTIDOS

MÁS MIL OCHOCIENTAS PERSONAS INFLUIDAS DIRECTAMENTE POR EL

EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA	
CONTRATACIÓN INDEBIDA DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	
RECURSO	CANTIDAD DE PERSONAS IMPACTADAS
<p>DATO PROTEGIDO</p> <p>Les comparto una pequeña entrevista a la que fui invitado en días pasados. USTEDES YA ME CONOCEN Y SABEN QUE #CHEVOSIALA #COMPROBADO Este 6 de junio #ATAACHEVO #YoBavardo</p>  <p>TV Azteca Agascalientes 28 de mayo a las 16:00 Entrevista con Eusebio Delgado, candidato a la presidencia municipal de Cosío por el Partido Verde Ecologista de México</p> <p>DATO PROTEGIDO</p>	<p>TRES MIL TRESCIENTAS REPRODUCCIONES SOLAMENTE EN FACEBOOK, MÁS LA ENORME AUDIENCIA TELEVISIVA DE TV AZTECA</p>
<p>LES COMPARTO LA ENTREVISTA A LA QUE FUI INVITADO EN ZER INFORMATIVO NOTICIAS AGUSCALENTES.</p> <p>Que tengan un grandioso día mis amigos. USTEDES YA ME CONOCEN Y SABEN QUE #CHEVOSIALA #COMPROBADO</p>  <p>ZER Informativo 31 comentarios · 75 veces compartido</p>	<p>DOS MIL NOVECIENTAS REPRODUCCIONES SOLAMENTE EN FACEBOOK, MÁS LA ENORME AUDIENCIA DE LA ESTACIÓN EN RADIO 100.1 FM.</p>
SUBTOTAL C	6,200 VISUALIZACIONES EN FACEBOOK, MÁS LA AUDIENCIA TELEVISIVA DE TV AZTECA Y DE LA ESTACIÓN DE RADIO 100.1 FM
ENTREGA DE PLANTAS COMO PROPAGANDA ELECTORAL	
RECURSO	CANTIDAD DE PERSONAS IMPACTADAS
<p>PUBLICACIÓN DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2021</p> <p>DATO PROTEGIDO</p> <p>Esta mañana iniciamos una campaña diferente, visitamos a los vecinos del seccional 387 de cabecera municipal; donde realizamos la entrega de arbolitos a todas las personas que nos lo solicitaron. A partir de hoy estaremos regalando árboles a cada lugar que vayamos; todos juntos podemos hacer un COSÍO más verde.</p> <p>Tú ya me conoces. #ChevoSiJala #COMPROBADO</p>  <p>209 20 comentarios · 86 veces compartido</p>	<p>209 REACCIONES, 86 VECES COMPARTIDA, 20 COMENTARIOS</p>



ENTREGA DE UN ARBOL A UN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE UN ARBOL A UN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE UN ARBOL A UN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE UN ARBOL UNA PERSONA



ENTREGA DE HENO UNA PERSONA



ENTREGA DE UN ARBOL UNA PERSONA



ENTREGA DE UN ARBOL A UNA FAMILIA,
SE OBSERVAN 5 PERSONAS.



ENTREGA DE UN ARBOL A UN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE UN ARBOL A UNA PERSONA

PUBLICACIÓN DEL 13 DE MAYO

DATO PROTEGIDO

Esta mañana visitamos la hermosa comunidad de El Refugio de Agua Zarca, donde casa por casa escuchamos las necesidades, inconformidades y sugerencias de las personas.

Soy una persona comprometida con la ciudadanía, conozco las necesidades de cada comunidad y con tu apoyo lograremos darles solución a cada una de ellas.

¡Ustedes ya me conocen!

#YoSiJalo #Comprobado

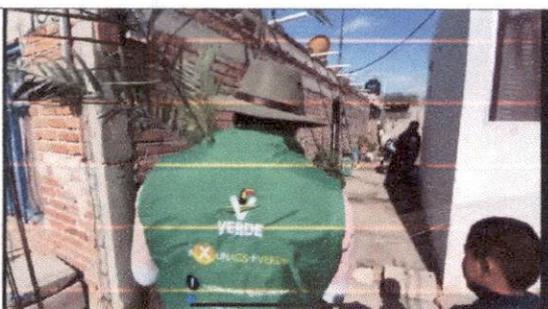


199

25 comentarios 68 veces compartido

LA PUBLICACIÓN CUENTA CON 199 REACCIONES 25 COMENTARIOS Y 68 VECES COMPARTIDA

ENTREGA DE UN ARBOL A UNA PERSONA



ENTREGA DE UN ARBOL A UNA PERSONA



ENTREGA DE UN ARBOL A UNA PERSONA



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



SE OBSERVAN TRES PERSONAS UNA CON UN ARBOL Y DOS A LA ESPERA DE SU ENTREGA



ENTREGA DE UN ARBOL A UNA PERSONA



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



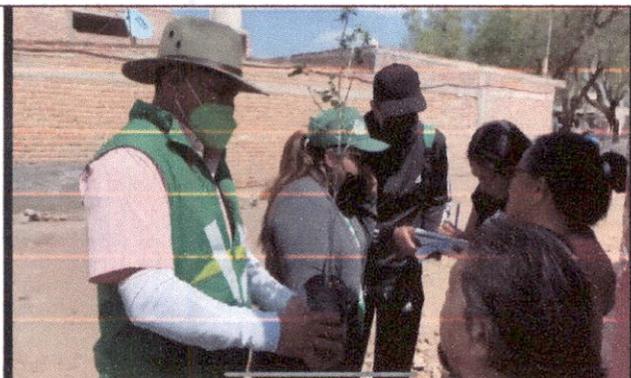
ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR

PUBLICACIÓN DEL DIA 14 DE MAYO DE 2021

DATO PROTEGIDO ...

Cada día estoy más convencido del apoyo de la gente. Esta mañana toqué cada una de las casas y escuché las sugerencias, inconformidades y peticiones de todas las personas de la comunidad de Santa María de la Paz; una vez más quedó comprobado de que cuando haces las cosas bien, con toda la seguridad puedes pedir nuevamente el apoyo de la gente.

!Ustedes ya me conocen;

#CHEVOSJALA

#COMPROBADO



165

11 comentarios 50 veces compartido

CUENTA CON 165 REACCIONES, 11 COMENTARIOS Y 50 VECES SE COMPARTIO LA PUBLICACIÓN



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR



ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR

	<p>ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR</p>
	<p>ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR</p>
	<p>ENTREGA DE UN ARBOL A UNA PERSONA</p>
	<p>ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR</p>
	<p>ENTREGA DE ARBOL A UNA PERSONA EN DOMICILIO PARTICULAR</p>
<p>SUBTOTAL D</p>	<p>543 REACCIONES, 57 COMENTARIOS, 204 VECES COMPARTIDA, MAS UN TOTAL DE ____ PERSONAS INFLUIDAS DIRECTAMENTE POR LA ENTREGA DE PLANTAS</p>
<p>ENTREGA DE TERMOS DURANTE LA CLASE DE ZUMBA, COMO PARTE DEL PROGRAMA</p>	

SOCIAL ESPONTANEO DENOMINADO "ACTIVATE POR TU SALUD"

RECURSO	CANTIDAD DE PERSONAS IMPACTADAS
<p>PUBLICACIÓN DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021</p> <p align="center">DATO PROTEGIDO</p> <p>Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, se han reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.</p> <p>Este día iniciamos con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD" en la cual visitaremos todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades para promover la activación física. Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🥰🥰 #AliadosPorLaSalud🥰🥰</p>  <p>👍 122 5 comentarios 60 veces compartido</p>	<p>DENTRO DE LA PUBLICACIÓN SE PUEDEN OBSERVAR A 4 PERSONAS A LAS CUALES SE LES ESTA ENTREGANDO UN TERMO LA PUBLICACIÓN CUENTA CON 122 REACCIONES, 60 VECES COMPARTIDO Y 5 COMENTARIOS.</p>
<p>PUBLICACIÓN DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021</p> 	<p>SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE 30 PERSONAS QUE ESPERAN RECIBIR SU TERMO</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 2021</p> 	<p>SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE DE 0 A 40 PERSONAS SIENDO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL, EN DONDE SE OBSERVA UN TERMO ENFRENTA DE CADA BENEFICIARIA.</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021</p> <p align="center">DATO PROTEGIDO</p> <p>Continuamos con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD", en esta ocasión visitamos varios grupos de #ZUMBA en la comunidad de Refugio de Providencia; la intención promover la reactivación física.</p> <p>Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🥰</p> <p>#AliadosPorLaSalud🥰🥰</p>  <p>👍 87 1 comentario 44 veces compartido</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p>	<p>SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE A 10 PERSONAS QUE ESPERAN EN LA LINEA PARA RECIBIR SU TERMO</p> <p>LA PUBLICACIÓN CUENTA CON 87 REACCIONES, 1 COMENTARIO Y 44 VECES COMPARTIDO.</p>

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



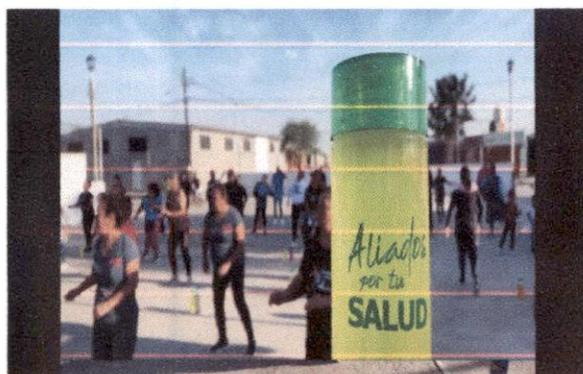
SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE DE 10 A 15 PERSONAS PARA SER BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN A 12 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN APROXIMADAMENTE 20 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021

DATO PROTEGIDO

Dando continuidad con el programa 'ACTIVATE POR TU SALUD', se visitó a varios grupos de **WOMEN** en la comunidad de Soledad de Abejo (Adames); la intención promover la reactivación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante esta hermosa disciplina. 🍷

#ActivedPorTuSalud 🍷



SE OBSERVAN 17 PERSONAS COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN EN LA FOTOGRAFIA 8 PERSONAS COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD

PUBLICACIÓN DEL 13 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN EN LA FOTOGRAFIA APROXIMADAMENTE 24 PERSONAS COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.

PUBLICACIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2021

DATO PROTEGIDO

Con la implementación y seguimiento de las medidas sanitarias en nuestro municipio, hemos reactivado de manera paulatina todas las actividades Deportivas Municipales de manera segura y la apertura de espacios de esparcimiento para mantener nuestro cuerpo en equilibrio.

Este día concluimos en cabecera con el programa "ACTÍVATE POR TU SALUD" con todos los grupos de #ZUMBA de las comunidades promoviendo la activación física.

Felicito a todas las mujeres participantes por tratar de mantener su salud mediante la activación física. 🍷🍷

#AliadosPorLaSalud 🍷🍷



👍❤️ 104

9 comentarios 57 veces compartido

EN LA PUBLICACIÓN SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 23 PERSONAS EN LA PRIMERA FOTOGRAFIA COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.

LA PUBLICACIÓN CUENTA CON 104 REACCIONES, 9 COMENTARIOS Y 57 VECES COMPARTIDO

PUBLICACIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 20 PERSONAS EN LA FOTOGRAFIA COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.

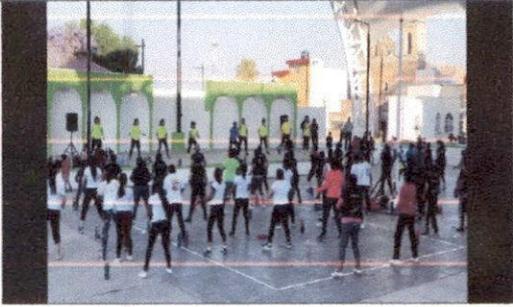
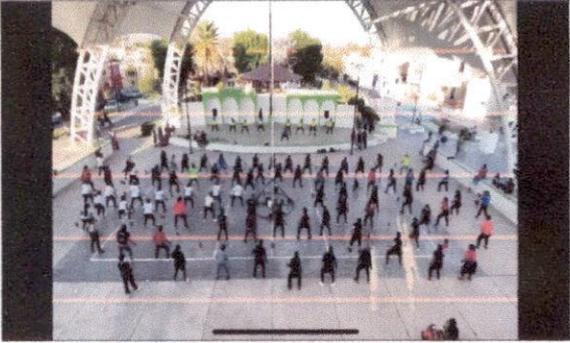
PUBLICACIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 2021



SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 3 PERSONAS EN LA FOTOGRAFIA ESPERANDO EN LA FILA PARA RECIBIR SU TERMO COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.

PUBLICACIÓN DEL 15 ABRIL DE 2021

SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 40 PERSONAS EN LA FOTOGRAFIA EN CLASE DE ZUMBA COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE

	<p>POR TU SALUD.</p>
	<p>SE OBSERVAN ALREDEDOR DE 90 PERSONAS EN LA FOTOGRAFIA EN CLASE DE ZUMBA COMO BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ACTIVATE POR TU SALUD.</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL DIA 18 DE MAYO DE 2021</p> <p>DATO PROTEGIDO</p> <p>!NO CABE LA MENOR DUDA DE QUE CON SU APOYO LOGRAREMOS LA VICTORIA!</p> <p>El día de ayer estuvimos en el seccional 388; me quedé maravillado de la entrega y muestras de cariño de toda la gente. Cuando haces las cosas bien tienes cara para volver a pedir nuevamente el apoyo.</p> <p>"Cada comunidad tendrá su purificadora de Agua" Completamente #GRATIS.</p> <p>Ustedes ya me conocen #CHEVOSIJALA  #COMPROBADO </p> 	<p>SE OBSERVAN A 8 PERSONAS HACIENDO LA CLASE DE ZUMBA EN UN MEETING DEL CANDIDATO EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA PURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA</p>
<p>PUBLICACIÓN DEL 18 DE MAYO DE 2021</p> 	<p>SE OBSERVAN A 6 PERSONAS REALIZANDO PASOS DE LA CLASE DE ZUMBA EN UN MEETING CON MAS DE 50 PERSONAS</p>
<p>SUB TOTAL E</p>	<p>313 REACCIONES, 15 COMENTARIOS Y 161 VECES COMPARTIDO</p> <p>MÁS UN TOTAL DE 374 PERSONAS INFLUIDAS DIRECTAMENTE POR LA ENTREGA DE TERMOS</p>

**TOTAL DE AFECTACIONES POR VIOLACIONES
A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA
CONTIENDA ELECTORAL DE MANERA GRAVE,
DOLOSA Y DETERMINANTE**

<p align="center">SUBTOTAL A:</p> <p>USO INDEBIDO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS</p>	<p>1615 REACCIONES, 458 VECES COMPARTIDOS, 76 COMENTARIOS,</p> <p>MÁS 320 PERSONAS INFLUIDAS DIRECTAMENTE POR PROPAGANDA POLÍTICA CON EL USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS</p>
<p align="center">SUBTOTAL B:</p> <p>EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA EXCEDIENDO TOPE DE GASTOS</p>	<p>510 REACCIONES, 128 COMENTARIOS, 429 VECES COMPARTIDOS</p> <p>MÁS 1800 PERSONAS INFLUIDAS DIRECTAMENTE POR EL EVENTO DE CIERRE DE CAMPAÑA</p>
<p align="center">SUBTOTAL C</p> <p>COMPRA INDEBIDA DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN</p>	<p>6,200 VISUALIZACIONES EN FACEBOOK, MÁS LA AUDIENCIA TELEVISIVA DE TV AZTECA Y DE LA ESTACIÓN DE RADIO 100. 1 FM</p>
<p align="center">SUBTOTAL D</p> <p>ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN ESPECIE EN MODALIDAD DE PLANTAS</p>	<p>543 REACCIONES, 57 COMENTARIOS, 204 VECES COMPARTIDA, MAS UN TOTAL DE 47 PERSONAS INFLUIDAS DIRECTAMENTE POR LA ENTREGA DE PLANTAS</p>
<p align="center">SUBTOTAL E</p> <p>ENTREGA DE PROPAGANDA POLÍTICA EN ESPECIE EN MODALIDAD DE TERMOS</p>	<p>313 REACCIONES, 15 COMENTARIOS Y 161 VECES COMPARTIDO</p> <p>MÁS UN TOTAL DE 374 PERSONAS INFLUIDAS DIRECTAMENTE POR LA ENTREGA DE TERMOS</p>
<p align="center">GRAN TOTAL</p>	<p>2981 REACCIONES</p> <p>6200 VISTAS DE VIDEOS</p> <p>1252 VECES COMPARTIDO</p> <p>276 COMENTARIOS</p> <p>2541 PERSONAS INFLUIDAS DIRECTAMENTE</p>

Con lo anterior se demuestra, que se supera, y por mucho, la influencia de las violaciones a los diversos principios de derecho electoral generadas por las conductas realizadas por el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, su planilla y el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, por lo cual, la única conclusión es que la diferencia de votos fue consecuencia de las graves, dolosas y determinantes violaciones antes narradas pues de no haber existido, necesariamente el resultado de las elecciones hubiere sido otro, y por lo cual la legislación precisa como **NULA UNA ELECCIÓN EN QUE NO HUBO LIBERTAD DEL ELECTORADO PARA ELEGIR ENTRE LAS DIVERSAS PROPUESTAS DE PLANILLAS PRESENTADAS A SU CONSIDERACIÓN.**

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditadas las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforme a la ley a los responsables.

P R U E B A S

A.- DOCUMENTAL PÚBLICA(ANEXO 1).- Consistente en el Acuerdo CG-A-14/21, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y de Ayuntamientos de la Entidad para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, publicado en la Tercera Sección del Tomo LXXXIV del Periódico Oficial del Estado el pasado 15 de febrero de 2021, mismo que quedó impreso a fojas 47 a 54.

Mismo que en la pagina 52, de la tercera sección, en la tabla número tres, misma que contiene los topes de gastos de campañas de los 11 ayuntamientos para el proceso electoral como se muestra a continuación:

TOPES DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021	
AYUNTAMIENTO	MONTO
AGUASCALIENTES	\$ 11,832,390.90
ASIENTOS	\$ 625,349.78
CALVILLO	\$ 839,506.14
COSÍO	\$ 347, 520.00
EL LLANO	\$ 347, 520.00
JESÚS MARÍA	\$ 1,520,680.48
PABELLON DE ARTEAGA	\$ 566, 779.18
RINCON DE ROMOS	\$ 683,937.76
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	\$ 646,709.80
SAN JOSÉ DE GRACIA	\$ 347,520.00

CHEVO DELGADO:



362 REACCIONES, 58 COMENTARIOS,
198 VECES COMPARTIDO

EVEN TO DE CIERRE DEL 02 DE JUNIO DE
2021

CANTIDAD DE PERSONAS IMPACTADAS
QUE APARECEN EN EL VIDEO



Se estima que de los videos anexados en disco compacto a este recurso, y en específico de los videos "cierre de campaña 1", "cierre de campaña 2" y "cierre de campaña 3" se estima que fueron impactadas con las violaciones en materia electoral por el uso de recursos públicos y el exagerado exceso en los gastos de campaña, en **no menos de MIL OCHOCIENTAS PERSONAS,** tal y como se desprende de las impresiones de pantalla de dichos videos.

Lo anterior, calculando que la plaza Benito Juárez tiene una capacidad máxima de 3000 personas, y en los momentos cúspide del video se aprecia saturada hasta un 80% de su capacidad total.

**VIDEO CIERRE DE CAMPAÑA 1,
MINUTO 42:30 AL 43:00**

Se estima que de los videos anexados en disco compacto a este recurso, y en específico de los videos "cierre de campaña 1",

TEPEZALA	\$ 347, 520.00
----------	----------------

De lo anterior se desprende que el Tope de gastos de campaña para la elección del Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, corresponde a la cantidad de \$347,520.00 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), y que en consecuencia el cinco por ciento de dicho monto corresponde a \$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), monto que fue abismalmente superado de manera grave, dolosa y determinante por el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO, tal y como ha quedado acreditado con los diversos medios probatorios anexos al presente escrito.

B.- DOCUMENTAL PÚBLICA (ANEXO 2).- Consistente en el oficio de respuesta de a la solicitud de información mediante el Sistema del Portal de obligaciones de Transparencia con el N° Folio 00379921 y 00379821, oficio emitido por el PROF. NICOLAS GONZALEZ ACOSTA, Oficial Mayor Administrativo en el cual remite la siguiente información:

Anexo. 1.- Personal con Licencia en el año 2021.

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO	FECHA EN LA QUE SE SOLICITA LICENCIA	FECHA EN LA QUE SE AUTORIZA LICENCIA	FECHA EN LA QUE SE TERMINA LA LICENCIA
EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA.	27 DE ABRIL DE 2021	27 DE ABRIL DE 2021	INDEFINIDA
AGUILAR DELGADO LUIS ALBERTO.	05 DE MARZO DE 2021	06 DE MARZO DE 2021	INDEFINIDA
CASILLAS PEREZ FRANCISCA	21 DE ABRIL DE 2021	22 DE ABRIL DE 2021	28 DE ABRIL DE 2021
ALBERTO MARTINEZ CHAVEZ	01 DE MAYO DE 2021	28 DE ABRIL DE 2021	16 DE MAYO DE 2021

En donde acredita que el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, presentó su solicitud de licencia ante el H. Ayuntamiento de Cosío el día 27 de abril del año en curso, siendo que ese mismo día el cabildo aprobó su solicitud de licencia, para el poder separarse del cargo, una semana antes del inicio del periodo de campaña, que fue el día 4 de mayo del año en curso.

C.-DOCUMENTAL PÚBLICA (ANEXO3).- Consistente en las Copias certificadas del oficio presentado por el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, ante el H. Ayuntamiento en el cual solicita licencia para la separación de su cargo como Presidente Municipal de Cosío. Así mismo la copia certificada de su respectiva acta de cabildo, mediante la cual el Cabildo autorizo la separación del cargo del ciudadano. Copias que no se anexan al presente escrito toda vez que el Ayuntamiento de Cosío, no me ha expedido las copias mencionadas. Para lo cual exhibo el acuse presentado el día 10 de Junio del año en curso, en donde solicite las copias certficas, por lo cual solicito ante esta H. Autoridad, que en el momento procesal oportuno se le requiera al H. Ayuntamiento de Aguascalientes para que expida la documentación requerida en tiempo y forma, con la finalidad de que la autoridad que proceda a resolver, cuente con todos los elementos necesarios para valorar los hechos y agravios derivados del presente recurso.

D.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en el **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** de fecha 27 de mayo de 2021, el Instituto Estatal Electoral, emitió el acta de oficialía Electoral identificada con el número de Diligencia **IEE/OE/177/2021** con su anexo uno, así como un CD-ROM identificado con su anexo dos que consta en cinco fojas útiles. Oficialía que certifica que el C. EUSEBIO

ENRIQUE DELGADO ESPARZA en fecha de 23 de marzo de del año en curso, en ese entonces como Presidente Municipal de Cosío en su cuenta personal estuvo promocionando el programa social FISM 2020, en el cual estuvo difundiendo y publicitando la entrega de cuartos adicionales, hecho que acredita que, el aspirante a candidato en ese entonces, estaba haciendo uso de programas sociales del H. Ayuntamiento de Cosío, con fines electorales, programas que incluso no se encontraban reportados ante el IEEE. Así mismo el candidato en virtud de entregar dichos cuartos a unos días antes de iniciar la campaña electoral, solicito que se determine la responsabilidad al C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, por utilizar recursos públicos a través de programas sociales, repartiéndolos en una temporalidad previa a la campaña electoral generando una afinidad indebida.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas

E.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en el **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** de fecha del día 27 de mayo de 2021, el Instituto Estatal Electoral emitió el acta de Oficia Electoral, con número **IEE/OE/181/2021**, consta en cuatro hojas útiles, las fojas uno y dos pos ambos lados y las fojas tres a la cuatro, por uno solo de sus lados; en la cual se certifica que y acredita que el candidato el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA utilizo maquinaria pesada, para poder dar promoción a su candidatura durante su campaña.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas

F.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia del acuerdo de Radicación, incompetencia y remisión a la autoridad competente, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de radicación del proceso Especial Sancionador **IEE/PES/069/2021**, en el cual se declara la incompetencia y remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización toda vez que resulta ser la autoridad encargada de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, dado que en el presente caso que nos ocupa el candidato fue omiso en reportar el uso de maquinaria pesada, como gastos de campaña.

G.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en el **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** de fecha del día 27 de mayo de 2021, el Instituto Estatal Electoral emitió el acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/180/2021**, con su anexo uno, así como un CD-ROM identificado como su anexo dos, que consta en cinco fojas útiles, las fojas uno y dos por ambos lados, las fojas tres a la cinco por uno solo de sus lados, mismas que se encuentran debidamente cotejadas y selladas y

que corresponden plenamente a sus orígenes que obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

La presente prueba consistente en la que practique este tribunal respecto del los videos y fotografías contenidas tanto en el acta como en el Disco compacto anexo al presente escrito, todos los elementos descargados de la página oficial de Facebook del candidato **EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**. En el cual certifica los actos de inicio de campaña del C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, en la cual realiza un festejo de apertura de campaña en distintas localidades del municipio, todas al mismo tiempo, en las cuales cada integrante presente contaba con su playera del Partido Verde Ecologista de México, así como tambores, globos, banderas, material pirotécnico, lonas entre otros. Promoviendo su candidatura de forma ventajosa, e inequitativa en la contienda con los demás candidatos, utilizando una gran variación de recursos.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas

H. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en que en fecha 1 de junio de 2021, se emitió el acuerdo de radicación del proceso Especial Sancionador **IEE/PES/070/2021**, incompetencia y remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización toda vez que resulta ser la autoridad encargada de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, dado que en el presente caso que nos ocupa el candidato fue omiso en reportar las actividades así como el uso de materiales para el evento de su apertura de campaña, dentro de sus gastos de campaña. La presente prueba se encuentra relacionada con la prueba G respecto al acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia **IEE/OE/180/2021**.

I. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia del acuerdo de admisión del día 3 de junio de 2021, del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **IEE/PES/066/2021**, en el cual fue promovido en contra del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, toda vez que en su perfil personal, realizó 26 publicaciones en donde utilizó a varios menores de edad como parte de su propaganda política, exponiendo y violentando la integridad de los menores de edad, toda vez que no contaba con el permiso de los padres el poder sacarlos en la publicidad de su campaña.

J.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en el **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** con el número **IEE/OE/210/2021**, así como con su anexo uno y acompañado de su anexo dos consistente en un disco compacto, mismos que constan en veinticuatro fojas útiles, mismas que se encuentran debidamente cotejadas y selladas y que corresponden plenamente a sus orígenes que obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

La presente prueba consistente en la que practique este tribunal respecto del los videos y fotografías contenidas tanto en el acta como en el Disco compacto anexo al presente escrito, todos los elementos descargados de

la página oficial de Facebook del candidato **EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, En la cual se percibe que el C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, durante la contienda estuvo actuando de forma dolosa al utilizar la imagen de niños como parte de su propaganda en redes sociales exponiendo y violentando a todos los niños que salieron en su propaganda toda vez que no contaban con los permisos necesarios para que los menores de edad salieran en su propaganda. Prueba relacionada con la prueba I, toda vez que dicha oficialía, fue presentada junto con el **PES/066/2021**.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas.

K.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia del acuerdo de admisión del día 4 de junio de 2021, del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **IEE/PES/071/2021**, el cual fue promovido en contra del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, por el abuso de uso de símbolos religiosos en su propaganda, mediante publicaciones de Facebook, hecho que constituye una violación grave a disposiciones jurídicas de orden de interés público, de forma que coacciona moralmente a los ciudadanos para crear afinidad indebida, violentando gravemente el principio de Laicidad.

L.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en la **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** con el número **IEE/OE/212/2021**, mismos que constan en veintiocho fojas útiles, de la uno a la seis por ambos lados y de la siete a la veintiocho por uno solo de sus lados, mismas que se encuentran debidamente cotejadas y selladas y que corresponden plenamente a sus orígenes que obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

La presente prueba consistente en la que practique este tribunal respecto del los videos y fotografías contenidas tanto en el acta como en el Disco compacto anexo al presente escrito, de todos los elementos descargados de la página oficial de Facebook del candidato **EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**. En la cual se certifican 8 links de publicaciones y videos publicados en el Facebook personal del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, en donde hace referencia y utiliza símbolos religiosos casi la mayoría de sus publicaciones, certificándose así 22 imágenes capturas de pantalla. Prueba con la que se acredita y certifica que el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, influyo y coacciona moralmente a los ciudadanos para crear afinidad indebida, violentando gravemente el principio de Laicidad.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas

M.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia del acuerdo de admisión del día 4 de junio de 2021, del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **IEE/PES/072/2021** en el cual fue promovido en

contra del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, toda vez que el candidato estuvo entregando arboles pequeños y palmeras pequeñas como propaganda electoral dentro su campaña, hecho que acredita que el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, realizo conductas violatorias a lo dispuesto en el artículo 162, ultimo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en donde esta estrictamente prohibido que los candidatos o partidos políticos entreguen cualquier otro tipo de material en el que se oferte o entregue un bien o servicio, situación que se presume como indicio de presión al elector para obtener su voto.

N.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en la **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** con el número **IEE/OE/211/2021**, mismos que constan en seis fojas útiles, de la uno a la cuatro por ambos lados y la cinco y seis por uno solo de sus lados, mismas que se encuentran debidamente cotejadas y selladas y que corresponden plenamente a sus orígenes que obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

La presente prueba consistente en la que practique este tribunal respecto del los videos y fotografías contenidas tanto en el acta como en el Disco compacto anexo al presente escrito, todos los elementos descargados de la página oficial de Facebook del candidato **EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, en la cual se visualizan las publicaciones y videos en el perfil de C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, en donde estuvo entregando arboles pequeños y palmeras pequeñas durante su campaña a los ciudadanos de Cosío, entregando propaganda distinta a la permitida por la normativa electoral, por lo cual se presume que la entrega de dichas plantas, incide y hace presión sobre el electorado para pedir su voto a favor del partido verde.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas

Ñ.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia del acuerdo de admisión del día 4 de junio de 2021, del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **IEE/PES/073/2021** en el cual fue promovido en contra del C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA, toda vez que el candidato estuvo promoviendo el programa social denominado "ACTIVATE POR TU SALUD" en el cual constaba en llevar grupos de zumba a las comunidades para promover la activación física, en donde les regalaba termos de agua con tapadera verde, característico del partido que representa, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), programa que inicio en fecha 12 de abril del año en curso, previo al inicio de campaña.

O.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en la **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL** con el número **IEE/OE/216/2021**, mismos que constan en nueve fojas útiles, siendo la foja uno a las tres por ambos lados, y de la foja cuatro a la nueve por uno solo de sus lados, mismas que se encuentran debidamente

cotejadas y selladas y que corresponden plenamente a sus orígenes que obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral.

La presente prueba consistente en la que practique este tribunal respecto del los videos y fotografías contenidas tanto en el acta como en el Disco compacto anexo al presente escrito, todos los elementos descargados de la página oficial de Facebook del candidato **EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, en la cual se visualizan las publicaciones y videos en el perfil de C. Eusebio Enrique Delgado Esparza, en donde estuvo entregando termos de agua transparentes con tapa verde, color característico de su partido, y haciendo nuevamente a un programa que no se encentra reportado ante el Instituto Estatal Electoral, así mismo dicha difusión y entrega de termos es violatorio a toda luz al principio de imparcialidad así como de las disposiciones electorales, ya que dicha conducta resulta ser un indicio de presión al elector para obtener su voto aprovechándose de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Cosío.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas

P.- PRUEBA TECNICA.- Consistente en el registro del recorrido que se realizó en el Municipio de Cosío, en donde se lograron ubicar 173 lonas, 155 bardas, así como múltiples gastos que se estima que realizó el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA durante su campaña, consistente en tres paginas en donde se desglosa el número, ubicación y costo del medio de propaganda y los diferentes gastos efectuados, así mismo se anexa un disco con todas las evidencias que comprueban la ubicación, de todas y cada una de las lonas y bardas. Dicha prueba si bien no es vinculante dado que no esta certificada, nos da luz respecto a los gastos desmedidos que hubo por parte de mi contrincante, rebasándose del tope de gastos de Campaña, creando inequidad en la contienda.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas

Q.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que rinda la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto del DICTAMEN FINAL DE GASTOS DE CAMPAÑA realizados por el C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA durante el proceso Electoral 2020-2021 como aspirante a Candidato durante precampaña y como candidato a Presidente Municipal de Cosío. Documento que no se anexa al presente recurso, sin embargo se anexa el acuse de solicitud del dictamen de Fiscalización dirigido a **MTRA. JACQUELINE VARGAS ARELLANES, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Documental que solicito que se le requiera a la autoridad para que en su debido momento procesal sea valorada, y así pueda valorarse el panorama de gastos reportados por parte del C. Eusebio Enrique Delgado

Esparza y los gastos que pudieron observarse en todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el presente recurso que no fueron reportados ante la autoridad competente, acreditando que rebasó más del 5% de gastos de campaña, misma que configura como una de las principales causales de nulidad de la presente elección.

R.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la que practique este tribunal respecto de los videos y fotografías publicadas en la red social Facebook por el entonces candidato **EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, y de los cuales se desprenden los siguientes hechos:

1.- Que en fecha 01 de junio de 2021 a las 09:07 horas, el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, publicó una imagen en su perfil de Facebook oficial, en el cual hace invitación a su cierre de campaña, en la explanada Benito Juárez de la cabecera Municipal de Cosío, Aguascalientes, a las 7:00pm, aludiendo que habrán de presentarse Tito y los Reyes del Camino, y Conjunto Alterno, la cual puede encontrarse en el siguiente hipervínculo:

DATO PROTEGIDO



Con esta probanza pretende demostrarse el uso de recursos de manera excedida por cuanto hace a los topes de campaña del candidato, y por tanto, de la nulidad de la elección, al haberse violado flagrantemente el principio de equidad en la contienda que rige el proceso electoral.

2.- Que en fecha 01 de junio de a las 22:28 horas, el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, publicó un video de 0:12 segundos en su perfil de Facebook oficial, en el cual **LOS VOCALISTAS DE TITO Y LOS REYES DEL CAMINO HACEN INVITACIÓN AL CIERRE DE CAMPAÑA DE CHEVO DELGADO**, en la explanada Benito Juárez de la cabecera Municipal de Cosío, Aguascalientes, a las 7:00pm, el cual puede verse en los **COMENTARIOS** de la publicación señalada en el hecho anterior, y que se encuentra disponible en el

siguiente

hipervínculo:

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO y del cual se desprende la siguiente propaganda político electoral:

"Amigos nosotros somos los reyes del camino, te esperamos mañana 02 de junio a partir de las siete de la tarde en la explanada Benito Juárez apoyando a Chevo Delgado ¡sí jala comprobado! partido verde"

DATO PROTEGIDO



Con esta probanza pretende demostrarse el uso de recursos de manera excedida por cuanto hace a los topes de campaña del candidato, y por tanto, de la nulidad de la elección, al haberse violado flagrantemente el principio de equidad en la contienda que rige el proceso electoral.

3.- Que en fecha 02 de junio de 2021, a las 08:45am el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, publicó un video de 0:48 segundos, en el cual hace invitación a su cierre de campaña, en la explanada Benito Juárez de la cabecera Municipal de Cosío, Aguascalientes, a las 7:00pm, mismo que puede determinarse en el siguiente hipervínculo; **DATO PROTEGIDO** y del cual se escucha y ve la siguiente propaganda político electoral:

"Hoy miércoles, en punto de las siete de la tarde Chevo delgado y Martín Muñoz te invitan a su espectacular cierre de campaña en la Explanada Benito Juárez de Cosío con la presentación estelar de Tito y los Reyes del Camino, además, Grupo Alterno, ¡acompañanos hoy miércoles siete de la tarde explanada Benito Juárez. Mi voto es verde, vota chevo vota martín Chevo Delgado sí jala, comprobado presidente municipal de Cosío Aguascalientes, y Martín Muñoz candidato

DATO PROTEGIDO

explanada Benito Juárez de Cosío! 🍀
¡Mi voto es VERDE! ¡Vota CHEVO! 🍀
Ustedes ya me conocen y saben que
... Ver más



147

11 comentarios 33 veces compartido

DATO PROTEGIDO

2 de junio a las 08:43
¡Los invitamos a nuestro cierre de Campaña, HOY miércoles en punto de las 7:00 de la tarde, en la explanada Benito Juárez de Cosío! 🍀
¡Mi voto es VERDE! ¡Vota CHEVO! 🍀
Ustedes ya me conocen y saben que
... Ver más



147

11 comentarios 33 veces compartido

¡Los invitamos a nuestro cierre de Campaña, HOY miércoles en punto de las 7:00 de la tarde, en la explanada Benito Juárez de Cosío! 🍀

¡Mi voto es VERDE! ¡Vota CHEVO! 🍀
Ustedes ya me conocen y saben que
... Ver más

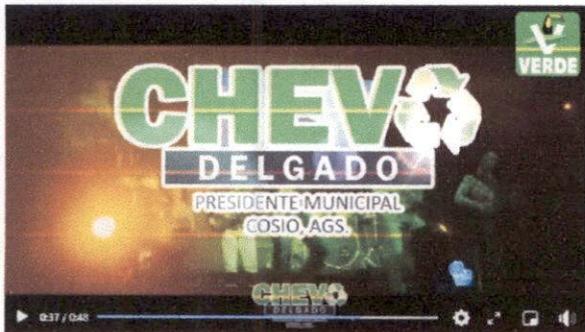


147

11 comentarios 33 veces compartido

DATO PROTEGIDO

2 de junio a las 08:45
¡Los invitamos a nuestro cierre de Campaña, HOY miércoles en punto de las 7:00 de la tarde, en la explanada Benito Juárez de Cosío! 🍀
¡Mi voto es VERDE! ¡Vota CHEVO! 🍀
Ustedes ya me conocen y saben que
... Ver más



147

11 comentarios 33 veces compartido

¡Los invitamos a nuestro cierre de Campaña, HOY miércoles en punto de las 7:00 de la tarde, en la explanada Benito Juárez de Cosío! 🍀

¡Mi voto es VERDE! ¡Vota CHEVO! 🍀
Ustedes ya me conocen y saben que
... Ver más



147

11 comentarios 33 veces compartido

4.- Que en fecha 02 de junio de 2021, el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, publicó un video de 56:53 minutos, el cual fue grabado por el mismo candidato, aunque posteriormente hubiere retirado el mismo de su página oficial, del cual se desprende la efectiva presentación de ambos grupos musicales descritos en el video precisado en el hecho anterior, y del cual se desprende la influencia **A MÁS DE MIL OCHOCIENTAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA PLAZA DESDE LAS 7PM HASTA**

PASADAS LAS 12AM DEL DÍA SIGUIENTE, mismo que quedó registrado en la siguiente impresión de pantalla, y en el video anexo al presente escrito en un disco compacto:



Con esta probanza pretende demostrarse el uso de recursos de manera excedida por cuanto hace a los topes de campaña del candidato, y por tanto, de la nulidad de la elección, al haberse violado flagrantemente el principio de equidad en la contienda que rige el proceso electoral.

De este video especialmente, se desprende la CANTIDAD DE PERSONAS que fueron influidas por el exceso en el uso de recursos que repercutió en su rebase de los topes de campaña precisados, y con lo cual se acredita sobradamente la *determinancia* de las faltas cometidas por el entonces candidato, por su partido para la necesaria declaración de nulidad de la elección.

5.- Que en esa misma fecha 02 de junio de 2021, el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO,** publicó un video de 37:39 minutos, el cual fue grabado por el mismo candidato, aunque posteriormente hubiere retirado el mismo de su página oficial, del cual se desprende la efectiva presentación de ambos grupos musicales descritos en el video precisado en el hecho anterior, y del cual se desprende la influencia **A MÁS DE MIL OCHOCIENTAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA PLAZA DESDE LAS 7PM HASTA PASADAS LAS 12AM DEL DÍA SIGUIENTE,** mismo que quedó registrado en la siguiente impresión de pantalla, y en el video anexo al presente escrito en un disco compacto:





Con esta probanza pretende demostrarse el uso de recursos de manera excedida por cuanto hace a los topes de campaña del candidato, y por tanto, de la nulidad de la elección, al haberse violado flagrantemente el principio de equidad en la contienda que rige el proceso electoral.

De este video especialmente, se desprende la CANTIDAD DE PERSONAS que fueron influidas por el exceso en el uso de recursos que repercutió en su rebase de los topes de campaña precisados, y con lo cual se acredita sobradamente la *determinancia* de las faltas cometidas por el entonces candidato, por su partido para la necesaria declaración de nulidad de la elección.

6.- Que en esa misma fecha 02 de junio de 2021, el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, publicó un video de 1:23 minutos, el cual fue grabado por el mismo candidato, aunque posteriormente hubiere retirado el mismo de su página oficial, del cual se desprende la efectiva presentación de ambos grupos musicales descritos en el video precisado en el hecho anterior, y del cual se desprende la influencia **A MÁS DE MIL OCHOCIENTAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA PLAZA DESDE LAS 7PM HASTA PASADAS LAS 12AM DEL DÍA SIGUIENTE**, mismo que quedó registrado en la siguiente impresión de pantalla, y en el video anexo al presente escrito en un disco compacto:



Con esta probanza pretende demostrarse el uso de recursos de manera excedida por cuanto hace a los topes de campaña del candidato, y por tanto, de la nulidad de la elección, al haberse violado flagrantemente el principio de equidad en la contienda que rige el proceso electoral.

De este video especialmente, se desprende la CANTIDAD DE PERSONAS que fueron influidas por el exceso en el uso de recursos

que repercutió en su rebase de los topes de campaña precisados, y con lo cual se acredita sobradamente la *determinancia* de las faltas cometidas por el entonces candidato, por su partido para la necesaria declaración de nulidad de la elección.

7.- Que en fecha 07 de mayo de 2021, se subió a la cuenta de Facebook, del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cosío, el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, un video en donde se aprecia al entonces candidato el C. Eusebio Enrique Delgado Esparza y/o Chevo Delgado regalándole un pastel a persona de la tercera edad por su cumpleaños número 106, haciendo una promoción personalizada por dicho candidato mediante los actos descritos, misma publicación que se ubica en el siguiente link: **DATO PROTEGIDO**



Con esta prueba pretende demostrarse la entrega de productos y servicios a ciudadanos con la finalidad de influir en su votación rumbo al pasado seis de junio, y de que en consecuencia haya de declararse la nulidad de la elección en estudio, al haberse violado flagrantemente el principio de equidad en la contienda que rige el proceso electoral.

8.- Que en fecha 27 de mayo de 2021, a las 15:50, se subió a la cuenta de Facebook, del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cosío, el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, un video en donde se aprecia una entrevista a él, en el medio masivo de comunicación TV Azteca Aguascalientes, mostrando un uso indebido de espacios en tiempo y televisión, aprovechando indebidamente también de la actividad periodística, mismo que puede verse en el siguiente hipervínculo: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Les comparto una pequeña entrevista a la que fui invitado en días pasados.
USTEDES YA ME CONOCEN Y SABEN QUE
#CHEVOSIJALA
#COMPROBADO
Este 6 de Junio #VOTACHEVO #VerVerde



TV Azteca Aguascalientes

28 de mayo a las 16:00

Entrevista con Eusebio Delgado: candidato a la presidencia municipal de Cosío por el Partido Verde Ecologista de México

140

22 comentarios · 14 veces compartido

Con esta prueba se pretende acreditar la indebida y directa compra y/o adquisición de espacios de radio y televisión por el entonces candidato el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, y por su partido postulante, violando en consecuencia el principio de equidad en la contienda que rige los comicios electorales, así como su necesaria consideración para su exceso en gastos para topes de campaña.

9.- Que en fecha 27 de mayo de 2021, a las 15:50, se subió a la cuenta de Facebook, del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Cosío, el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, un video en donde se aprecia una entrevista a él, en el medio masivo de comunicación Zer Informativo, mostrando un uso indebido de espacios en tiempo y televisión, aprovechando indebidamente también de la actividad periodística, mismo que puede verse en el siguiente hipervínculo:

DATO PROTEGIDO

1 de junio a las 13:44

LES COMPARTO LA ENTREVISTA A LA QUE FUI INVITADO EN ZER INFORMATIVO NOTICIAS AGUSCALENTES.

Que tengan un grandioso día mis amigos.

Ustedes ya me conocen y saben que #CHEVOSIJALA #COMPROBADO

#V... Ver más



178

31 comentarios · 75 veces compartido

Con esta prueba se pretende acreditar la indebida y directa compra y/o adquisición de espacios de radio y televisión por el entonces candidato el **C. EUSEBIO ENRIQUE DELGADO ESPARZA Y/O CHEVO DELGADO**, y por su partido postulante, violando en consecuencia el principio de equidad en la contienda que rige los comicios electorales, así como su necesaria consideración para su exceso en gastos para topes de campaña.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de los videos y/o fotografías contenidas.

S.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia del el MEMORANDO 2021.SE.228, para el M. En Dr. Sandor Ezequiel Hernández Lara de parte de la Lic. Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Coordinadora de la Secretaria Ejecutiva, el cual en atención al informe requerido dentro de los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEE/PES/073/2021, en el cual se requiere señalar los programas sociales que el Ayuntamiento de Cosío programó para desarrollo durante el proceso Electoral 2020-2021 en el cual señala que, el Ayuntamiento de Cosío solo señalo un programa social, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.ieeags.mx/programas_sociales.html

T.- LA PRESUNCIONAL.- En sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a los intereses de mi representado y con la cual se demuestra que el candidato, estaba haciendo uso de maquinaria pesada para fines de propaganda político electorales, teniéndose que rentar cada vehículo utilizado para la filmación y producción del video, consecuentemente entra en el supuesto del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como gastos de campaña. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

U.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

PRUEBAS TODAS QUE SE RELACIONAN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE ESCRITO.

SOLICITUD DE ACUMULACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el Artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, solicito el presente recurso sea resuelto en conjunto con los diversos Procedimientos Especiales Sancionadores identificados por los números

IEE/PES/066/2021 (violación intimidad niñas, niños y adolescentes); IEE/PES/071/2021 (símbolos uso de religiosos); IEE/PES/072/2021 (entrega de plantas), e IEE/PES/073/2021 (entrega de termos de plástico), al implicar continencia de la causa por implicar los mismos hechos y violaciones que ahora repercuten en la nulidad de la elección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente

SOLICITO

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos en que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente **RECURSO DE NILIDAD** de la elección de Presidente Municipal de Cosío del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

SEGUNDO: Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y tener por autorizadas a las personas mencionadas.

TERCERO.- Remitir la misma a la autoridad competente, dando el plazo precisado para los terceros interesados.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, declarar la nulidad de la elección recurrida, ordenando la celebración de una elección extraordinaria, declarando la imposibilidad del candidato, de su planilla y de su partido para contender en la nueva elección convocada, según lo precisa el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PROTESTO LO NECESARIO
AGUASCALIENTES, AGS., A 12 DE JUNIO DE 2021.**

**ING. JAVIER FRANCISCO CORTES DE LA CRUZ
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE COSÍO
POR LA COALICIÓN POR AGUASCALIENTES (PAN/PRD)**